



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 24 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marisol Murillo Vidal y Otros
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2021-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, revisada la demanda se observa que en el hecho tercero se señala que el causante JOSE ANTONIO VIDAL GRANJA (q.e.p.d.) se encontraba casado con la señora DEMETRIA CUERO MONTAÑO por lo que habrá de vincularla como litisconsorte necesario (doc.2).

Igualmente, se expuso en los hechos segundo y sexto que la demandante procreó una hija con el causante de nombre DANNY GISELLA VIDAL MURILLO a quien se le reconoció la sustitución pensional del señor JOSE ANTONIO VIDAL GRANJA en cuantía de un 100%, razón por la cual se avizora la necesidad de integrarla como litisconsorte necesario (doc.2)

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, siendo procedente y al tenor del Artículo 61 del C.G. del P. aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social se ordena INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO con la señora DEMETRIA CUERO MONTAÑO en calidad de esposa y con la joven DANNY GISELLA VIDAL MURILLO en calidad de hija del causante JOSE ANTONIO VIDAL GRANJA (Q.E.P.D.) y se ordenará REQUERIR a la parte actora para que en el plazo máximo de diez (10) días informe al despacho los datos de notificación aportando correo electrónico o dirección física a fin de notificarlas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 612 del C.G.P. este Despacho dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordenándose la notificación al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR el **LITISCONSORCIO** necesario con la señora DEMETRIA CUERO MONTAÑO en calidad de esposa y con la joven DANNY GISELLA VIDAL MURILLO en calidad de hija del causante JOSE ANTONIO VIDAL GRANJA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la señora DEMETRIA CUERO MONTAÑO y a la joven DANNY GISELLA VIDAL MURILLO, conforme lo preceptúa el artículo 74 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el plazo máximo de diez (10) días informe al despacho los datos de notificación de DEMETRIA CUERO MONTAÑO y DANNY GISELLA VIDAL MURILLO, aportando correo electrónico o dirección física a fin de notificarlas.

CUARTO: VINCULAR al presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndole el link del expediente digital de la referencia.

SEXTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a

la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.076 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 25/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59ca386d4ae6b70870e86539aa57c4e5f3b0192d344a0db34302932143f2eb**

Documento generado en 24/10/2023 06:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>